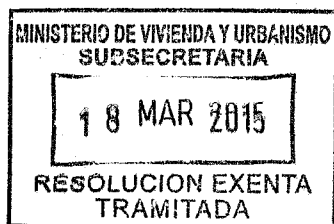


OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 17 INCISO QUINTO DEL D.S. N° 49, (V. y U.), DE 2011, PARA PERSONA DE LA REGIÓN DE VALPARAISO./

18 MAR 2015

SANTIAGO, **HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1835 /



VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 17, inciso quinto del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) El Ord. N° 2731, de fecha 23 de abril de 2012, complementado por el Ord. N° 9058, de fecha 05 de noviembre de 2014, del Director (P. y T.) SERVIU Región de Valparaíso, en que solicita evaluar asignación directa de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda en su modalidad de Adquisición de Vivienda Construida, entre otras, para la Sra. Aurelia del Carmen Andrades Peñailillo, Cédula de Identidad N° 12.546.378-9, beneficiaria del programa habitacional regulado por la ley N° 19.281, y su reglamento aprobado por D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, y,

CONSIDERANDO

- a) Que los antecedentes aportados adjuntos al oficio citado en el visto c), tales como término de contrato de arrendamiento con promesa de compraventa de la vivienda con aplicación de subsidio correspondiente al D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, informe social emitido por profesional del SERVIU Región de Valparaíso, acreditan carencia habitacional crítica y una precaria situación económica y social;
- b) Que la persona identificada en el Ord. N° 2731 del 2012, mencionada en el visto c) precedente, solicita Asignación Directa de Subsidio fue ingresada en el sistema informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el informe final N° 2325;
- c) Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a la persona identificada en el Visto c) de esta Resolución una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente,



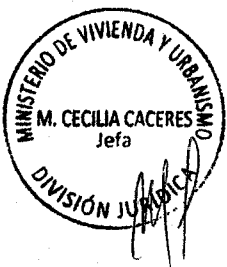
RESOLUCION:

1. Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, la Sra. Aurelia del Carmen Andrades Peñailillo, Cédula de Identidad N° 12.546.378-9, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 61 y siguientes del citado reglamento.
2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el Artículo 4 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
3. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de **330** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base señalado, aumentará hasta **530** Unidades de Fomento con el Subsidio Diferenciado a la Localización, o hasta **440** Unidades de Fomento, con el Subsidio de Factibilización, de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 5 o artículo 6, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, según corresponda, y de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio.

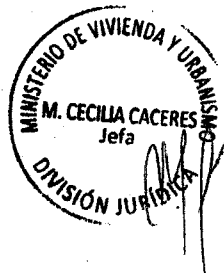
Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior, se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:

- a) Un monto de hasta **50** Unidades de Fomento, correspondiente al incremento de subsidio por superficie construida de la vivienda a adquirir, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso tercero, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
 - b) Un monto de hasta **25** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 7., letra a), del D.S. N° 49, (V. y U.), 2011, según el ahorro adicional que se acredite al momento de la compraventa, por sobre las 10 Unidades de Fomento mínimas a que alude el artículo 9. del mismo Decreto.
 - c) Un monto de hasta **12** Unidades de Fomento, correspondiente a honorarios de asistencia técnica, que SERVIU pagará al Asesor Técnico y Jurídico correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
 - d) Un monto de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento, correspondiente al subsidio para personas con Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en la letra d) del artículo 7 del D. S. N° 49, (V. y U.), 2011.
4. En caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de **380** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base señalado, aumentará hasta **580** Unidades de Fomento con el Subsidio Diferenciado a la Localización, o hasta **490** Unidades de Fomento, con el Subsidio de Factibilización, de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 5 o artículo 6, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, según corresponda, y de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio.

Al monto de subsidio a determinar según lo indicado en el inciso anterior se le adicionarán, si corresponde, los siguientes subsidios complementarios:



- a) Un monto de hasta **110** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Densificación en Altura, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra b) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, o un monto de hasta **70** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio por Grupo Familiar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra c) del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
 - b) Un monto de hasta **25** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio de Incentivo y Premio al Ahorro Adicional, a determinar de acuerdo a lo señalado en el artículo 7., letra a), del D.S. N° 49, (V. y U.), 2011, según el ahorro adicional que se acredite al momento de la adscripción, por sobre las 10 Unidades de Fomento mínimas a que alude el artículo 9. del mismo Decreto.
 - c) El monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y las labores de Inspección Técnica de Obra, conforme a la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
 - d) Un monto de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento, correspondiente al subsidio para personas con Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en la letra d) del artículo 7 del D. S. N° 49, (V. y U.), 2011.
5. Exímese a la Sra. Aurelia del Carmen Andrades Peñailillo, Cédula de Identidad N° 12.546.378-9, de cumplir con el requisito establecido en el artículo 9 y artículo 14 letra c) del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, relativo a cumplir con el ahorro mínimo exigido conforme a lo señalado en el artículo 11 letra a) del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011.
 6. Exímese a la Sra. Aurelia del Carmen Andrades Peñailillo, Cédula de Identidad N° 12.546.378-9, de cumplir con los requisitos establecidos en las letras a), c) y f) del artículo 15 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, relativos a no ser propietario o asignatario de una vivienda, a no tener certificado de subsidio habitacional vigente y a no haber obtenido una vivienda o un subsidio habitacional y haberlo aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda.
 7. Corresponderá al SERVIU de la Región de Valparaíso, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los Resueltos 3 y 4, determinando los montos definitivos a asignar.
 8. Establécese que el SERVIU de la Región de Valparaíso, le corresponderá regularizar en el sistema informático RUKAN la actual marca de beneficio que registra la persona que se individualiza en el Resuelto 1 de la presente Resolución.
 9. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.
 10. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en el Resuelto 1 de esta resolución el Director SERVIU mediante resolución, podrá designar el sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del D.S. N° 49, (V. y U.), 2011.
 11. Establécese que de existir en esta Resolución errores de forma o referencia, podrá ser rectificadas directamente por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respectiva, a solicitud fundada del SERVIU, informándose si es que esto ocurre a la División de Política Habitacional del MINVU. Esta facultad no regirá en el caso que la modificación requerida se refiera a modificar los montos de los recursos asignados por la presente resolución.

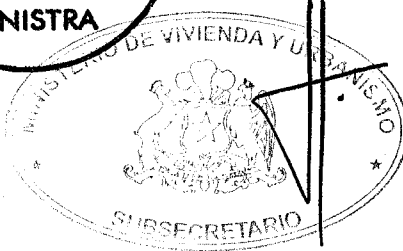


12. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región de Valparaíso. El monto a imputar será de 630 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Valparaíso, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 3 y 4 de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MINASABALL ASTABURUAGA
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE VALPARAISO
- SEREMI MINVU REGIÓN DE VALPARAISO.
- DITEC
- DIJUR
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Signature]

JAIMÉ ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO